

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONTRATO CONSTITUTIVO
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA SERRANOS &
ASOCIADOS S.A. "ASOSE",,,,
(Cuantia: Indeterminada),,,

En la Ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
el día dos de Septiembre de mil novecientos noventa y
seis, ante mí, Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario
Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus
propios derechos, los señores Abogado **ARMANDO SERRANO**
CARRION, casado; y, **ROBERTO ESPINDOLA BONILLA**, soltero,
ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para
obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien
instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la
que proceden como queda indicado, con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta
que son del tenor siguiente:- **MINUTA: "SEÑOR NOTA-**
RIO:- En el registro de Escrituras a su cargo, sírvase
incorporar una en la que conste el presente CONTRATO
CONSTITUTIVO de una Compañía Anónima, la misma que se
otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la pre-
sente Escritura los señores Abogado **ARMANDO SERRANO**
CARRION, y **ROBERTO ESPINDOLA BONILLA**, de nacionalidad
ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil,
quienes declaran su voluntad de **CONSTITUIR UNA**



I

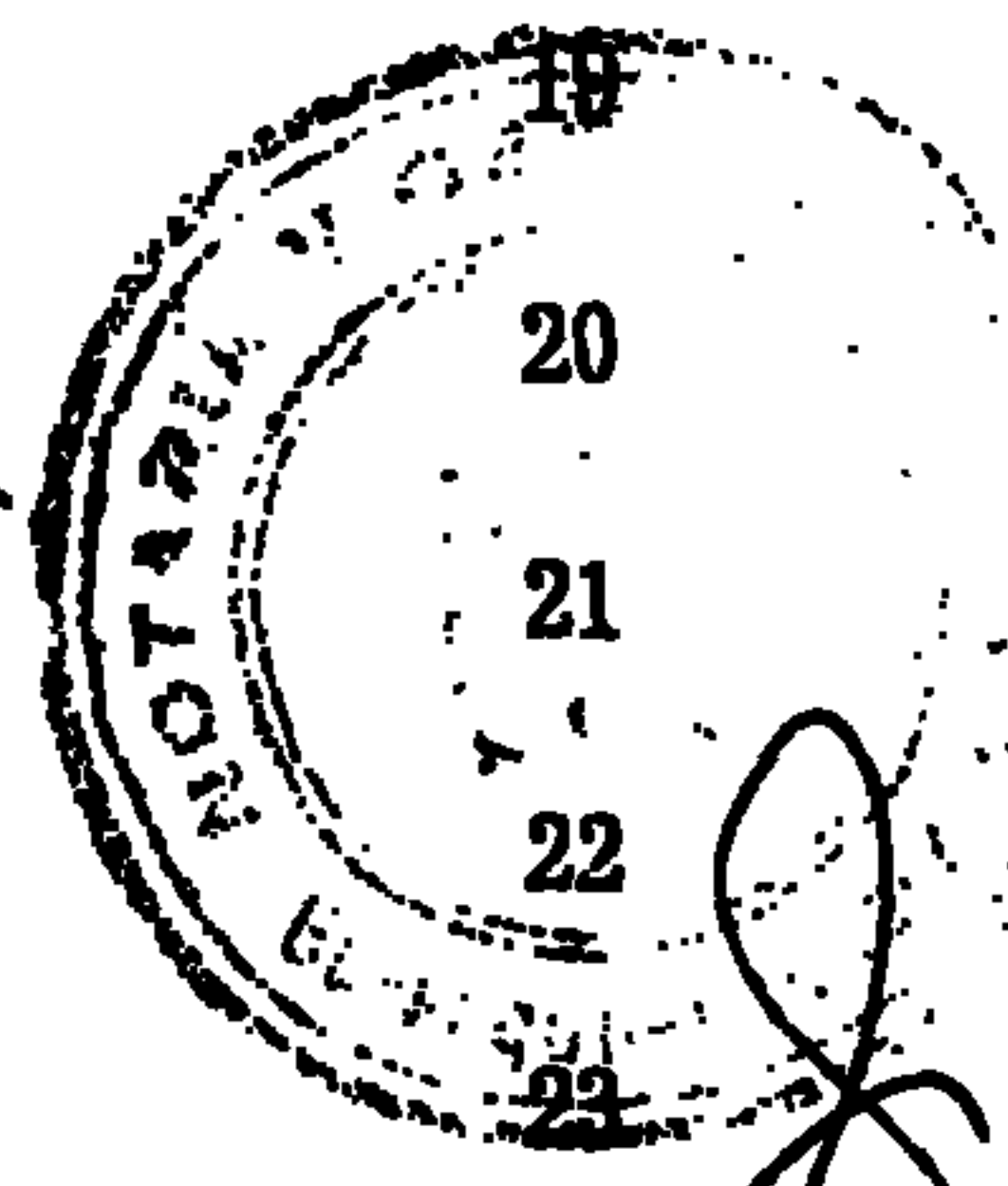
COMPAÑIA ANONIMA, que se regirá por la Ley de
Compañías vigente y los siguientes Estatutos. **SEGUNDA:**
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "SERRANO &
ASOCIADOS S.A. APOSE" CAPITULO PRIMERO.-
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-
ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de SERRANO &
ASOCIADOS S.A. APOSE. se Constituye una Compañía
Anónima, se regirá por la Ley de Compañías vigente, los
siguientes estatutos Sociales y demás disposiciones legales
pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto de la
Compañía es prestar asesoría en gestiones legales
contenciosos, tanto jurisdiccionales como administrativas,
gestiones de jurisdicción voluntaria y administrativa,
representación de Empresas nacionales y extranjeras en el
área legal, judicial y admisnistrativa. Además la Compañía
podrá prestar asesoría y representación legal, judicial y
extrajudicial y todos los servicios y asistencias posibles en
el ejercicio de la abogacia de personas naturales o
juridicas, nacionales o extranjeras que lo soliciten; ejercer
el mandato civil, y/o judicial. En general la Compañía podrá
realizar toda clase de actos, contratos y operaciones
permitidas por las Leyes Ecuatorianas que sean acordes
con su objeto, necesarios y convenientes para su
cumplimiento. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio
principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,
Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
Ecuador. La Compañía podrá establecer sucursales,
agencias u. oficinas dentro o fuera del país de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 conformidad con lo dispuesto en la Ley y estos Estatutos. ARTICULO
2 CUARTO.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años,
3 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil
4 del contrato Constitutivo de la Compañía. CAPITULO SEGUNDO.- DEL
5 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital
6 social de la Compañía es la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES,
7 dividendos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un
8 valor de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO.- Cada acción de
9 derecho a voto en proporción a su valor pagado y otorga a su
10 propietario los derechos que la Ley y estos Estatutos reconocen a
11 los accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- Se considera propietario de las
12 acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
13 Accionistas respectivo. ARTICULO OCTAVO.- Todo accionista puede
14 hacerse representar en la Junta mediante Poder Notarial o
15 mediante simple comunicación dirigida al Presidente, todo ello
16 dentro de las limitaciones que establece la Ley. CAPITULO TERCERO:
17 DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-
18 ARTICULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta
19 General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente
20 General, Gerentes y Subgerentes en las condiciones establecida en
21 la Ley y estos estatutos. TITULO PRIMERO: ARTICULO DECIMO.- DE LA
22 JUNTA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y
23 REUNIDOS.- Es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas
24 Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se
25 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
26 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para
27 considerar los puntos específicos en los numerales dos, tres y
28 cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de



1 Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del
2 Día; y, las **extraordinarias** en cualquier tiempo cuando fueren
3 convocadas para tratar asuntos consignados en la convocatoria.

4 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas generales de Accionistas
5 Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el **Gerente**
6 General o por quien lo reemplace legalmente , en uno de los
7 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
8 Compañía, con las indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la
9 reunión, con anticipación de por lo menos quince días el fijado por
0 la misma. En caso de existir accionistas que tengan su domicilio
1 fuera del país, la convocatoria deberá ser hecha por lo menos con
2 quince días de anticipación, también por medio de cable, telex o
3 fax. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** No obstante lo dispuesto en el

4 artículo anterior, la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier
5 tiempo y lugar del país y sin previa convocatoria, para cualquier
6 asunto cuando esté presente la **totalidad** del Capital pagado de la
7 Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo
8 sanción de nulidad, acepten por **unanimidad** la celebración de la
9 Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Salvo lo establecido en el

0 artículo décimo quinto las Juntas Generales requerirán en su
1 **primera convocatoria**, la concurrencia de por lo menos un número
2 de accionistas que representen el **ochenta por ciento** del Capital
3 pagado. Si la Junta General no tuviere quórum en la primera
4 convocatoria se procederá a una **segunda convocatoria** que se
5 constituirá con el número de accionistas presentes, y así se
6 expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda
7 convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta
8 **días** contados desde la fecha en que la Junta General debía

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

reunirse en la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las decisiones de la Junta General se tomaran por mayoria de votos del Capital pagado concurrentes a la reunion, excepto cuando la Ley y los presentes Estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numerica. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o Disminucion del capital, la Transformación, Fusión o Liquidación o en general cualquier otro de los estatutos, deberán en primera convocatoria cuando menos el ochenta por ciento del Capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta dias, contados desde la fecha fijada para la primera reunion y, la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presedidas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará su Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que lo presida, en caso de ausencia del Gerente General, la Junta General elegirá un Secretario AD-HOC. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y renovarlos; b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubiere sido presedidas por el

5

1 informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fusión,
2 transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía;
3 d) Acordar el aumento o disminución del capital social y reformar o
4 modificar los Estatutos sociales; e) Decretar la forma en que
5 deberán distribuirse las utilidades; f) Interpretar con carácter de
6 obligatoria las disposiciones de estos estatutos; y, g) Resolver
7 cualquier asunto que le incumba según estos estatutos y leyes
8 pertinentes, además todas las que no fueren de competencia de
9 otros organismos o funcionarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Las
10 Actas de sesiones de Junta General, se extenderá en hojas móviles
11 escritas a máquina, que deberán ser aprobadas en la
12 misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán
13 efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el
14 Presidente y el Secretario de la sesión, salvo en caso establecido
15 en el artículo décimo segundo, en que deberán ser firmadas por
16 todos los asistentes so pena de nulidad. TITULO SEGUNDO: DEL
17 PRESIDENTE.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente socio o no de
18 la Compañía será designado por la Junta General, durará cinco
19 años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.
20 TITULO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO.-
21 El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido
22 por la Junta General y durará cinco años en sus funciones
23 y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO CUARTO: DE LAS
24 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO
25 VIGESIMO PRIMERO.- Además de las funciones y atribuciones
26 señalados en la ley para los administradores, corresponde
27 indistintamente al Presidente y Gerente (señaló); a) Administrar,
28 organizar y conducir los negocios de la Compañía; b)

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
A5. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por
2 estos estatutos no sean de designación de Junta General, así
3 como fijar sus remuneraciones; c) Vigilar que la contabilidad se
4 lleve en forma legal y verificar el inventario y balance general y las
5 operaciones de la Compañía; d) Abrir cuentas corrientes a nombre
6 de la Compañía; e) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar
7 créditos y obligar a la Compañía; f) Presentar a la Junta General y
8 al Comisario un inventario anual de los negocios de la Sociedad; g)
9 Suscribir los balances e inventarios de fin de año o lo que la Ley
10 determine; h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta
11 General. Para la Compra y Venta de bienes muebles e inmuebles,
12 la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a
13 la Compañía, el Presidente o el Gerente General no necesitarán
14 autorización de la Junta General. TITULO QUINTO: DE LOS GERENTES Y
15 SUBGERENTES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los Gerentes y
16 Subgerentes, socios o no de la Compañía serán nombrados por la
17 Junta General, durarán el tiempo que la Junta crea necesario y
18 podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta General determina
19 el número de Gerentes y Subgerentes a elegirse, de acuerdo a las
20 necesidades de la Compañía, quienes tendrán las atribuciones y
21 derecho señalados ante la Ley para los administradores y en
22 forma especial las que determine la Junta General en cada caso,
23 entre las que no se encuentran la Representación Legal de la
24 Compañía. TITULO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO
25 VIGESIMO TERCERO.- La representación legal, judicial y extrajudicial
26 de la Compañía corresponde indistintamente al Presidente y
27 Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos, juicios
28 y contratos relacionados con la actividad de la Compañía.

I

1 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente General
2 actuando indistintamente tendrán todas las atribuciones y deberes
3 que determina la Ley para los mandatarios y/o procuradores,
4 especialmente las normas comprendidas en el artículo cincuenta
5 del código de procedimiento civil. CAPITULO CUARTO: DE LA
6 FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General
7 nombrará un Comisario Principal y un Suplente, podrá ser
8 reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser
9 accionistas de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los
10 Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los
11 presentes Estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y
12 RESERVA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la
13 compañía principia el primero de enero y termina el treinta y uno
14 de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El
15 Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, la
16 propuesta de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión y
17 situación de la Compañía serán puestos a consideración de la
18 Junta General. El plazo máximo es de tres meses contados desde
19 la terminación del ejercicio económico y dichos documentos
20 deberán estar a disposición de los accionistas, de conformidad con
21 la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo
22 del Comisario. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las utilidades líquidas y
23 percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al
24 valor pagado de sus acciones. Previo al reparto de las utilidades
25 líquidas se deducirá un porcentaje no menor al diez por ciento
26 destino a formar el fondo de reserva legal, también podrá
27 formarse reserva especial si así lo resuelve la Junta General.
28 CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. ARMANDO SERRANO

No. Trámite 04138

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 09/07/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-COMPANIA Y CONSULTORIO JURIDICO S.A. CAJUCOM

(☒) ACEPTADA () NEGADA. RAZON:

2.-CONSULTORIO LEGAL A.S.C. S.A. SULEGA

(☒) ACEPTADA () NEGADA. RAZON:

3.-CONSULTORIO JURIDICO SERRANO & ASOCIADOS S.A. JURISA

(No) ACEPTADA () NEGADA. RAZON:

Reg. P.rio : JURISA (750869)

4.-CONSULTORIO DE ASISTENCIA JURIDICA S.A. JUDESA

(No) ACEPTADA () NEGADA. RAZON:

Reg. P.rio : JUDESA (26219)

5.-SERRANO & ASOCIADOS S.A. ASOSE

(☒) ACEPTADA () NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

14-75-3363

S/

de 199-
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ARMANDO SERRANO CARRION
ERNESTO BENILLA ROBERTO E.

700712412 E/*****125.000,00
15231220 E/*****125.000,00

un Total de 1.250.000,00 oó/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TERRANO ASSOCIADOS S.A. ASSOCIATES

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 31/12/94, a la tasa del 12%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías Indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

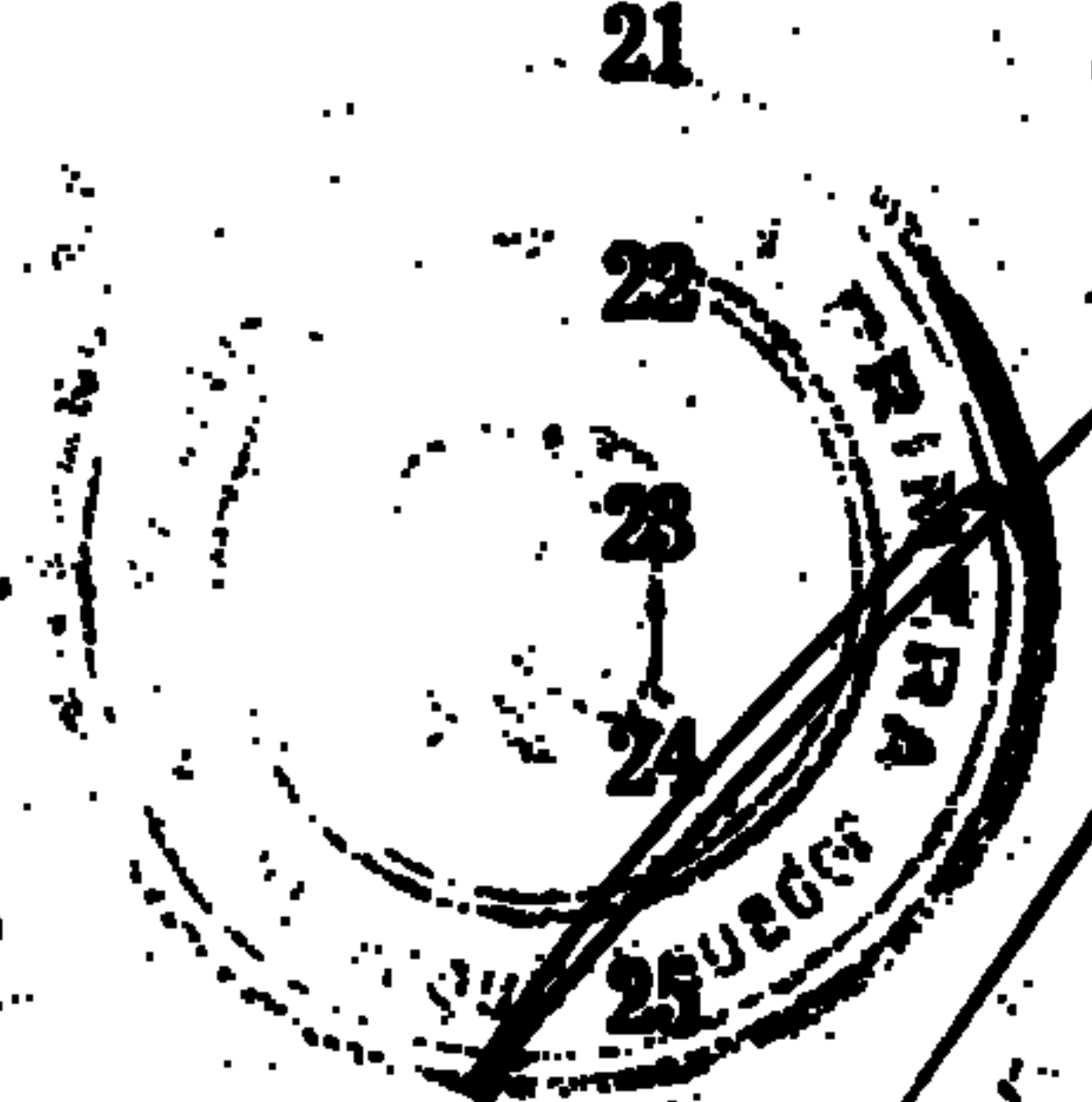
Atentamente,
Inversores
Cambios

Firma Autorizada

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
QUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
JIAZ CASQUETE

1 procederá a su disolución y liquidación en los casos :
2 previstos por la Ley, cuando así lo resuelve la
3 Junta General convocada para este efecto. Para
4 decidir la disolución de la Compañía se necesitará
5 una mayoría equivalente de por lo menos el ochenta por ciento
6 del Capital pagado representado en la Junta General. La
7 liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales
8 pertinentes, incluso en la designación de las liquidaciones se estará
9 lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley de
10 Compañías. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
11 SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía se encuentra totalmente
12 suscrito y pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada
13 una de las acciones, de la siguiente forma: ABOGADO ARMANDO
14 SERRANO CARRIÓN, por sus propios derechos, suscribe DOS MIL
15 QUINIENTOS ACCIONES ordinarias y nominativas de un valor de Un Mil
16 sucres cada una, y paga en numerario el veinticinco por ciento del
17 valor de cada una de las acciones suscritas, ésto es la suma de
18 SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES (S/. 625.000,00); y, ROBERTO
19 ESPINDOLA BONILLA, por sus propios derechos suscribe DOS MIL
20 QUINIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un valor de Un Mil
21 sucres cada una, y paga en numerario el veinticinco por ciento del
22 valor de cada una de las acciones suscritas, ésto es la suma de
23 SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES (S/. 625.000,00). El saldo no
24 pagado del valor de cada una de las acciones suscritas, será
25 cancelado en numerario en el plazo de un año, contado a partir de
26 la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.
27 Se acompaña como documento habilitante el Certificado
28 Bancario en donde consta que se ha abierto una cuenta de



I

1 integración de capital a favor de la Compañía. AUTORIZACIÓN:
2 Todos los comparecientes a este instrumento autorizan al
3 ABOGADO ARMANDO SERRANO CARRION, a fin de que intervenga en
4 cuanto acto o contrato sea necesario para la perfecta legalización
5 de esta Escritura Pública. Agregue usted señor Notario las demás
6 cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura. f)
7 ilegible.- Abogado ARMANDO SERRANO CARRION.- Registro tres
8 mil. uno.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, en
9 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
10 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para
11 que surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado a este
12 Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de
13 principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,
14 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
15 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Day fe .-

16
17
18 AB. ARMANDO SERRANO CARRION
19 Ced. U. No. 0700913635
20 Cert. Vot. No. 572-044
21

22
23
24 ROBERTO ESPINDOLA BONILLA
25 Ced. U. No. 091528162-0
26 Cert. Vot. No. 200-121
27
28

29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 96-2-1-1-0004791, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil (E), el 16 de Octubre de 1996, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SERRANO & ASOCIADOS S.A., "ASOSE", otorgada ante mí, el 2 de Septiembre de 1996.- Guayaquil, diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0004791, dictada el 16 de Octubre de 1.996, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil (E), queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SERRANO & ASOCIADOS S.A. "ASOSE", de fojas 64.763 a 64.773, número 19.171 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 30.806 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre veinte i ocho de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la Repú-

1
2 blica, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de
3 Agosto de 1.975.- Guayaquil, Octubre veinte i ocho de mil no
4 vecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

5
6 
7 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
8 Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

